



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia-, doce de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.
Demandado	MUNICIPIO DE SEGOVIA
Radicado	No. 057363189001 2022 00211 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 325-119
Decisión	Libra mandamiento de pago

Vía correo electrónico fue allegada demanda ejecutiva laboral promovida por la doctora Julieth Paola Pedreros Gutiérrez, quien actúa como apoderada judicial de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A. en contra del municipio de Segovia (Ant.), en la que solicita se libre mandamiento de pago por aportes pensionales.

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Al hacer un estudio de la referida demanda y del título que sirve como base del recaudo (liquidación de aportes pensionales adeudados), se observa que este último reúne a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, ya que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, aplicables analógicamente al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del C. de P. L.

Así las cosas, se tiene que la demanda reúne los requisitos de ley y por tal motivo es procedente acceder a lo allí solicitado, y por consiguiente se librará el respectivo mandamiento de pago por el saldo insoluto de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S. A., en contra del MUNICIPIO DE SEGOVIA (Ant.), representada legalmente por su señor alcalde doctor Didier Alexander Osorio Giraldo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la siguiente suma de dinero:

- a. Por el valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$5.663.418) por concepto de

cotizaciones pensionales obligatorias, por el periodo comprendido entre diciembre de 1995 hasta agosto de 2021.

- b. Por la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$26.967.400) por concepto de intereses moratorios causados desde el mes de diciembre de 1995 hasta agosto de 2021; y los que se causen a partir del 1 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación de acuerdo a la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1992 y 28 del Decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: Se le concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso) o de diez (10) días para contestar y proponer excepciones; ambos términos contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y una vez vencido el término de los dos (2) días allí enunciados, le comenzará a correr el traslado por el término de cinco (5) días para que pague la deuda, o de diez (10) para que proponga excepciones de mérito, términos que corren simultáneamente como lo establecen los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; notificación esta que deberá ser realizada por la parte ejecutante, quien deberá aportar la respectiva constancia de acuse de recibido o cualquier otro medio en el cual se constate que el destinatario tuvo acceso al mensaje.

CUARTO: Conforme al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a los funcionarios en quienes hayan delegado dicha función, remitiéndosele copia del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por cuanto se dio cumplimiento a lo regulado en el artículo 101 del C. Procesal Laboral y de S. S., se decreta el embargo y secuestro de las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otra clase de depósito que el municipio de Segovia (Ant.), tenga en las siguientes instituciones bancarias: Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia S. A. (Banagrario), Banco Popular, Banco de Occidente, Banco BBVA Banco Ganadero, Bancolombia S. A., Banco Davivienda S. A., Banco Colpatria S. A. – Red Multibanca Colpatria S. A., Banco Av Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social S. A., Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Itau y Corporación Financiera Colombiana S. A., siempre y cuando dichas cuentas no manejen recursos inembargables por disposición legal, y deberán ser consignados en la cuenta de títulos judiciales 057362044001 que este Despacho posee en el Banco Agrario –Sucursal de Segovia (Ant.) conforme al numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso; y en caso de no darse cumplimiento se impondrá la sanción de que trata el numeral 4º de dicha norma. Se advierte que se limita dicho embargo hasta la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000). Librense los correspondientes oficios a cada uno de los gerentes de dichas entidades crediticias.

SEXTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la sociedad ejecutante a Julieth Paola Pedreros Gutiérrez, abogada titulada, portadora de la T. P. No. 246.882 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 75

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 15 del mes
de enero de 2.021 a las 8:00 AM

Braya Lorena Cardeno Garcia
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria

A.R.O.